



Rad. 2017-00178-00

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Una vez notificada la parte demandada quien presento excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante. En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y las allegadas con la contestación a las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

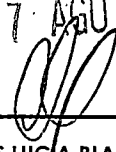
DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Por lo tanto en firme este auto ingrese el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada del Art. 278 Numeral 2 del Código General del Proceso pues la prueba a analizar es netamente documental

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 27 AGO 2020  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--

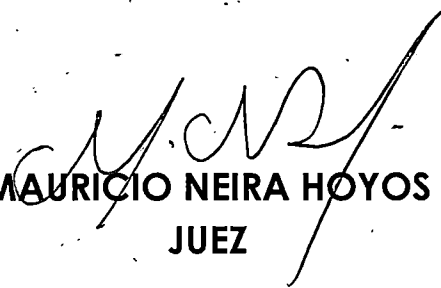


Rad. 2017-00178-00

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Al tenor del inciso cuarto del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder invocado por la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ


**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de fecha:

DORIS LUCIA BLANCO REYES
Secretaria-YR



Rad. 2017-01174-00

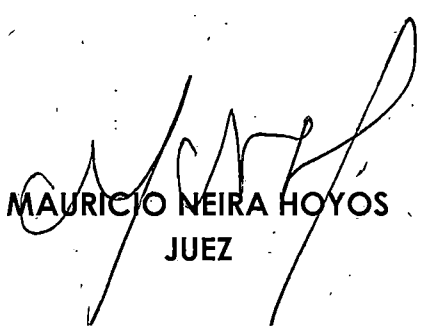
Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

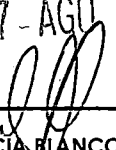
Teniendo en cuenta que se incurrió en error en auto de fecha 12 de Febrero de 2020 (fl. 67), en el sentido de que no se debió correr traslado a las excepciones de mérito presentadas por la CURADORA AD LITEM, toda vez que son dos los demandados y solo se encontraba notificado uno de ellos, es por lo que el Juzgado dispone Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 12 de Febrero de 2020 (fl. 67).

De otro lado y de acuerdo al art. 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado JUAN CAMILO OSORIO SANCHEZ a fin de notificarle el auto con fecha 20 de Junio de 2018 (folio 28-29), mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos para la realizar este emplazamiento súrtase conforme lo establece el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaría súbase al registro nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 27-AGO 2020
 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR

Rad. 2017-01174-00

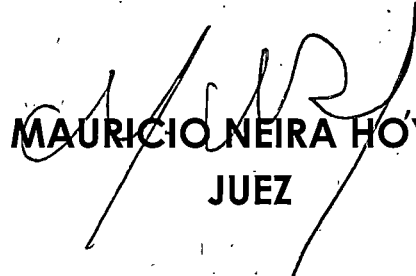


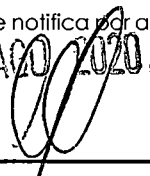
Rad. 2018-00366-00

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Accédase a la petición de BANCOLOMBIA representado por JUAN DAVID GAVIRIA AYORA conforme al certificado de CAMARA Y COMERCIO; en consecuencia, téngase a REINTEGRA S.A.S representado por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como CESIONARIO de los DERECHOS del CRÉDITO que le correspondan a BANCOLOMBIA representado legalmente, dentro del presente asunto, hasta la concurrencia del monto subrogado (folio 69).

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 27 AGO 2020  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR



Rad. 2019-00056-00

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Una vez notificada la parte demandada quien presento excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante. En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y las allegadas con la contestación a las excepciones.

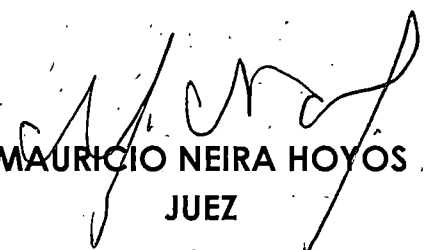
PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Por lo tanto en firme este auto ingrese el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada del Art. 278 Numeral 2 del Código General del Proceso pues la prueba a analizar es netamente documental

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 27 AGO 2020 DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



Rad. 2019-01059

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

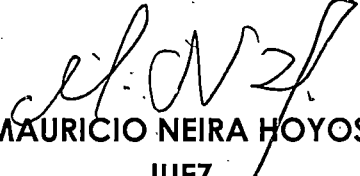
ADMITIR para trámite la demanda declarativa, incoada por **GRUPO DE PROFESIONALES INNOVA S.A.S.** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, representada legalmente por **JORGE ARIEL DUQUE IBAÑEZ** y/o quien haga sus veces, con domicilio en esta ciudad contra **JORGE ARIEL DUQUE IBAÑEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad.

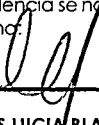
En razón de la naturaleza del asunto, imprímasele a la misma el trámite previsto en el Art. 391 y ss., del Código General del Proceso, (**procedimiento verbal Sumario**).

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie al respecto (notifíquese a la misma conforme al Art. 291 al 293 del C. de General del Proceso).

Se reconoce personería a la Dra. **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 27 AGO 2020 La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--

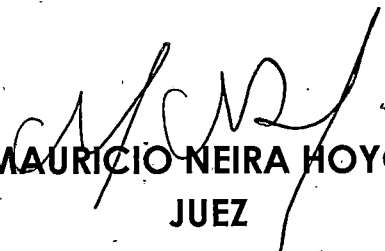


Rad. 2019-01059

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 1 obrante a folio 10, la parte demandante deberá prestar caución conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR



Rad. 2020-00341-00

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26)) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de RIOACHA- LA GUAJIRA, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **DIEGO LEONARDO QUINTERO GARAVITO** contra **JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de RIOACHA- LA GUAJIRA.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha 27 AGO 2020  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



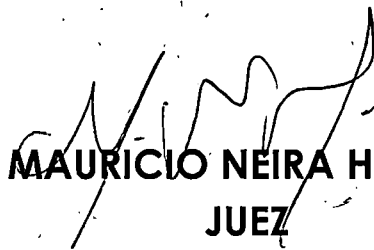
Rad. 2020-00348-00

Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **OLGA CECILIA RINCON CASTRO** contra **GUSTAVO SABOGAL VIGOYA**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de **BOGOTÁ D.C.**

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 27 AGO 2020  DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR
--



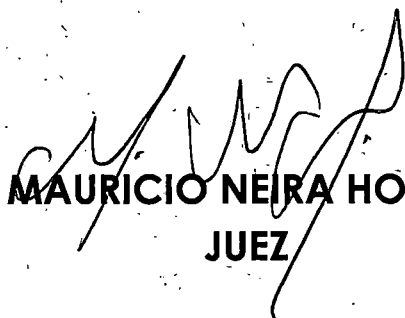
Rad. 2020-00347-00

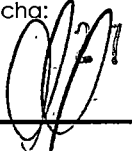
Villavicencio, (Meta), Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Como se observa que el domicilio de la parte demandada radica en la ciudad de BOGOTÁ D.C., en aplicación al inciso segundo del Art. 90 del C. General del Proceso en armonía con el art. 28 ibidem, se **RECHAZA** de **PLANO** la demanda promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ANGIE PAOLA CLAVIJO VELASQUEZ**, en consecuencia se ordena enviar la misma al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de BOGOTÁ D.C.

Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:  27 AGO 2020
DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR